



Norma publicada en el POE 21-03-2015

TEXTO VIGENTE

Sin reforma

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII y 45 fracciones XI, XXXIX y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I y II, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, 10, 14 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 6 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la competencia de recaudar todos los ingresos de gestión y los ingresos coordinados con la Federación.

Que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Reglas de Operación que deberán observar los órganos hacendarios de las Entidades Federativas para el proceso de envío por medios electrónicos de la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados.

Asimismo que para cumplir con la obligación contenida en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados, resulta necesario emitir normas para la integración de la cuenta comprobada de ingresos, a fin de asegurar la disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación de los documentos que comprueban la función de recaudación por parte de la Secretaría, así como de las Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir la:

Norma para la integración de la Cuenta Comprobada de Ingresos

Objeto

1. Establecer la estructura e integración de la Cuenta Comprobada de Ingresos a cargo de los entes obligados a fin de asegurar la disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación de los documentos que aprueben la recaudación.

Entes Obligados



2. Los servidores públicos titulares facultados para la integración de la cuenta comprobada de ingresos adscritos a las Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales y a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Integración de la Cuenta Comprobada de Ingresos

3. Acuse de recibido del oficio dirigido al Director de Ingresos de justificación de los días hábiles en que no se haya recaudado.
4. Reporte mensual de ingresos estatales y federales (Anexo I)
5. Póliza contable de movimientos del día con su respectivo soporte documental: (Anexo II)
 - 5.1. Fichas originales de depósito
 - 5.2. Línea de captura
 - 5.3. Comprobante (Váucher)
 - 5.4. Solicitud y orden de pago
 - 5.5. La documentación de la cuenta comprobada deberá estar integrada por fechas de emisión de la póliza del día.
6. La integración de la Cuenta Comprobada de Ingresos deberá ser descendente, es decir, por fecha. Las fojas deberán estar foliadas consecutivamente y de forma cronológica de manera mensual (al inicio de cada mes deberán partir del folio número uno (1). Además de lo anterior, estas no deberán contener:
 7.
 - 6.1 Tachaduras o enmendaduras
 - 6.2 Grapas, clips, broches metálicos, clips o cualquier otro objeto de sujeción.
8. La cuenta comprobada de ingresos deberá integrarse en tomos, los cuales deberán observar lo siguiente:
 - 7.1 Portada de tomo según formato (Anexo III)
 - 7.2 Deberá tener un grosor aproximado de 7 cm.
 - 7.3 Deberá presentarse en tamaño carta.



7.4 Las hojas deberán contener una sangría izquierda de 1.5 cm para el costurado.

Envío de la información de la Cuenta Comprobada de Ingresos

9. La Cuenta Comprobada de Ingresos, deberá ser remitida a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, previa revisión de la Coordinación de Delegaciones Fiscales, de forma mensual.
10. La recepción se efectuará en las fechas señaladas en el calendario establecido de común acuerdo por la Coordinación de Delegaciones Fiscales y la Dirección de Contabilidad Gubernamental; dicho calendario deberá ser notificado a las Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales para su cumplimiento.
11. El oficio mediante el cual se remite la Cuenta Comprobada de Ingresos, deberá cumplir con lo siguiente: (Anexo IV)
 - 10.1 Dirigirse a la Dirección de Contabilidad Gubernamental;
 - 10.2 Especificar el mes al que corresponda la Cuenta Comprobada de Ingresos;
 - 10.3 Señalar el número de tomos con sus respectivos folios, y
 - 10.4 Estar firmado por el Titular de la Delegación Fiscal.
12. Los tomos a entregar deberán estar ordenados de conformidad con las normas antes citadas.

Recepción de documentación

13. La Cuenta Comprobada de Ingresos, será recibida en la Dirección de Contabilidad Gubernamental en el área de archivo contable, para su guarda y custodia.
14. Recibida en el archivo contable la Cuenta Comprobada de Ingresos no podrá ser modificada.

Solicitud de documentación

15. La documentación que sea solicitada al archivo contable por la Coordinación de Delegaciones, para casos de seguimiento de aclaraciones o solicitudes oficiales; deberá ser solicitada mediante oficio a la Dirección de Contabilidad Gubernamental.



16. El oficio deberá identificar lo siguiente:
 - 15.1 Delegación Fiscal que requiere;
 - 15.2 Nombre de la Dependencia, Juzgado o Ministerio Público o autoridad que solicita la información, persona física o moral interesada;
 - 15.3 Mes solicitado, y
 - 15.4 Tipo de documento.
17. La solicitud será atendida en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la recepción del documento en el archivo contable o en los plazos establecidos por la autoridad solicitante.
18. La Coordinación de Delegaciones Fiscales será responsable de devolver la documentación solicitada, una vez atendida la petición de aclaración o solicitud oficial, el plazo para la devolución no será mayor a un mes natural para su ingreso al archivo contable de la Secretaría.

TRANSITORIO
PPOE NÚMERO 12, DOCEAVA SECCIÓN DE FECHA 21 DE MARZO DE
2015

Primero. La presente Norma y sus Anexos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La presente Norma será obligatoria para los entes obligados a partir de la Cuenta Comprobada de Ingresos correspondiente al mes de enero de dos mil quince.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.- Rúbrica.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de marzo de 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Norma para la integración de la Cuenta Comprobada de **Ingresos**

Sin reformas